



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256

La Paz, 14 SEP 2015

**VISTOS:** la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 234 de 28 de agosto de 2015 presentada por Giovanni Gismondi Paredes, en representación de la Empresa Telefónica Celular de Bolivia – TELECEL S.A.

**CONSIDERANDO:** que la solicitud de aclaración y complementación de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. A través de Resolución Ministerial N° 234, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda determinó aceptar el recurso jerárquico planteado por José Luis Tapia Rojas, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba – COMTECO Ltda., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 373/2015 de 26 de marzo de 2015 revocando totalmente dicha resolución y en su mérito revocar la Nota ATT-DTL-N LP 1959/2014 de 10 de diciembre de 2014, debiendo el regulador iniciar el procedimiento administrativo correspondiente a la denuncia presentada por COMTECO Ltda. en contra de TELECEL S.A. por supuesta práctica anticompetitiva y desleal de la señalada empresa a objeto de confirmar o desvirtuar lo aseverado por el denunciante.

2. Habiendo tomado conocimiento de la Resolución Ministerial N° 234, el día 7 de septiembre de 2015, TELECEL S.A. solicitó que se aclare y complemente la citada Resolución en los siguientes términos:

i) Aclare si en la tramitación del proceso que concluyó con la emisión de la Resolución Ministerial N° 234, de 28 de agosto de 2015, TELECEL S.A. fue citado como tercero interesado.

ii) En la resolución cuya aclaración se demanda, se manifestó que TELECEL S.A. ejercería prácticas abusivas, anticompetitivas y discriminatorias y que el regulador contaría con competencia para dilucidar el eventual desarrollo de dichas prácticas, por lo que se debe aclarar de que manera se arribó a tal entendimiento considerando que no se escuchó a los directos interesados, es decir Giros Electrónicos Elegir S.R.L. y TELECEL S.A.

iii) Se complemente indicando la normativa aplicable a la regulación de contenidos en materia de telecomunicaciones en Bolivia, considerando que en la resolución cuya aclaración se solicita, se expresó que la ATT contaría con la facultad de conocer los acuerdos suscritos entre operadores (en materia de contenido).

iv) En la Resolución Ministerial N° 234 se expresa que la transmisión de partidos de la Liga del Fútbol Profesional Boliviano podría llegar a desestabilizar el mercado de distribución de señales, aseveración que debe ser aclarada.

v) Considerando que de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 234 la investigación debería versar sobre la existencia de una alianza entre TELECEL S.A. y Giros Electrónicos Elegir S.R.L., aclare si los montos fijados entre operadores, para cesión de derechos de transmisión de determinados eventos deportivos se constituyen en precios sujetos a regulación en el sector de telecomunicaciones en Bolivia.

**CONSIDERANDO:** que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ-N° 868/2015 de 14 de septiembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis de la solicitud que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace la solicitud de aclaración y complementación presentada por Giovanni Gismondi Paredes, en representación de TELECEL S.A., respecto a la Resolución Ministerial N° 234 de 28 de agosto de 2015.

**CONSIDERANDO:** que de la revisión de la Resolución Ministerial N° 234, de los argumentos expuestos por Giovanni Gismondi Paredes, en representación de TELECEL S.A., de la normativa aplicable a la materia, y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 868/2015, se tienen las siguientes conclusiones:



1



1. El artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 dispone que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los cinco días siguientes a su notificación o publicación, la aclaración de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades; que los Superintendentes, en este caso el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda por mandato del Decreto Supremo N° 0071, resolverá la procedencia de la solicitud dentro de los cinco días siguientes a su presentación, sin recurso ulterior, no debiendo la aclaración alterar sustancialmente la resolución objeto de la misma; y que la solicitud de aclaración interrumpirá el plazo para la interposición de los recursos administrativos y de la acción contencioso administrativa.
2. El artículo 12 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece que cuando de los antecedentes de una actuación administrativa se estableciera que, además de las personas comparecidas, otras pudiesen tener un derecho subjetivo o interés legítimo que pueda verse afectado, se les notificará con las actuaciones para su participación en el proceso, sin que proceda retrotraer el procedimiento.
3. En atención a los antecedentes del caso y considerando el marco normativo aplicable, es importante precisar que este Ministerio resolvió el recurso jerárquico planteado por COMTECO Ltda., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL 373/2015 de 26 de marzo de 2015, referido al hecho de que la ATT dejó de procesar una denuncia presentada por el mencionado operador en contra de TELECEL S.A., a pesar de existir indicios de incumplimiento a la normativa por parte del operador denunciado.
4. De lo mencionado y considerando que el recurso jerárquico tramitado no tenía la posibilidad de vulnerar ningún derecho subjetivo o interés legítimo de TELECEL S.A., por referirse a una denuncia que previamente debió ser atendida por el ente regulador, no correspondía que el operador denunciado fuera considerado como tercero interesado en el recurso jerárquico planteado por COMTECO Ltda.
5. Igualmente debe destacarse la imposibilidad de que TELECEL S.A. pudiera desvirtuar los términos de la denuncia planteada durante la tramitación del recurso jerárquico conocido por esta instancia en el que se consideró únicamente que ante la presencia de ciertos indicios de incumplimiento a la normativa por parte de TELECEL S.A., que fueron de conocimiento de la ATT, correspondía que dicho ente regulador iniciara el procedimiento correspondiente.
6. Por todo lo expuesto, en atención a que TELECEL S.A. no intervino en el procedimiento que concluyó con la emisión de la Resolución Ministerial N° 234 de 28 de agosto de 2015, por no contar con derechos subjetivos o intereses legítimos que lo faculden a participar como tercero interesado, se evidencia que la solicitud de aclaración y complementación planteada por Giovanni Gismondi Paredes, en representación de TELECEL S.A. es improcedente, por lo que corresponde su rechazo.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Rechazar la solicitud de aclaración y complementación presentada por Giovanni Gismondi Paredes, en representación de TELECEL S.A., respecto a la Resolución Ministerial N° 234 de 28 de agosto de 2015.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Milton Carlos Minojosa  
MINISTRO  
de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

